

ALERTA **LEGAL**

SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (SPLAFT)

MÁS INFORMACIÓN:

www.srpmlegal.pe/publicaciones



ALERTA LEGAL

SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (SPLAFT)

miércoles, 19 de julio de 2023

Contenido: Ha sido publicada en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución SBS No. 02351-2023, cuyo objeto es armonizar las normas del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (SPLAFT) y precisar algunos aspectos del SPLAFT de los sujetos obligados a informar relativos a debida diligencia, beneficiario final, oficial de cumplimiento, registro de operaciones, entre otros, adecuándolos al marco normativo vigente y a los estándares internacionales en materia de lucha contra los citados delitos.

SUJETOS OBLIGADOS

Se precisa que sujetos obligados son también las personas jurídicas profesionales: aquellas que prestan servicios jurídicos, legales y/o contables de manera habitual a sus clientes, actuando en representación directa o indirecta, o a través de un mandato con o sin representación.

La norma precisa que el SPLAFT no se aplicará a trabajadores que desempeñen labores no vinculadas de manera directa a la actividad o actividades que determinan la condición de sujeto obligado, tales como servicios de limpieza, vigilancia, jardinería, mensajería o similares. Asimismo, a los trabajadores que desempeñen labores de ejecución y supervisión de procesos productivos (obreros, supervisores de obras, operarios, entre otros), siempre que estos trabajadores no apliquen controles relacionados al SPLAFT del sujeto obligado.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El sujeto obligado que sea persona jurídica puede designar un oficial de cumplimiento con rango gerencial, distinto al Gerente General, siempre que el sujeto obligado reúna todas las siguientes características:

- Tener la categoría de MEPECO (Medianos y Pequeños Contribuyentes) ante SUNAT;
- Tener como máximo diez trabajadores;
- No pertenecer a un grupo económico; y,
- No desarrollar más de una de las actividades que lo convierten en sujeto obligado.

En caso de que el sujeto obligado pierda una o más de las citadas características, el gerente general, o quien haga sus veces, que se desempeña como oficial de cumplimiento no podrá seguir actuando como tal y debe comunicarlo a la UIF-Perú, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho. En este caso, el sujeto obligado debe designar un nuevo oficial de cumplimiento.

Respecto al oficial de cumplimiento corporativo se debe tomar en cuenta, por ejemplo, el nivel de riesgo de LA/FT que enfrenta el sujeto obligado, el tamaño de la organización, complejidad y volumen de sus operaciones, la UIF-Perú puede exceptuarlo del cumplimiento de algunos de los aspectos o requisitos. En ese sentido, la UIF-Perú puede exceptuar a un grupo económico de contar con un oficial de cumplimiento corporativo a dedicación exclusiva, cuando los sujetos obligados que conforman el grupo económico así lo soliciten y sustenten.

DEBIDA DILIGENCIA

Cuando el sujeto obligado no se encuentre en la capacidad de cumplir con las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente (KYC), debe: (i) No iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada; y, (ii) Evaluar la posibilidad de efectuar un reporte de operaciones sospechosas (ROS) con relación al cliente.

En caso el sujeto obligado tenga sospechas de actividades de LA/FT por parte del cliente y considere que el efectuar acciones de debida diligencia alertaría al cliente, debe reportar la operación sospechosa a la UIF-Perú sin efectuar dichas acciones. Estos casos deben encontrarse fundamentados y documentados.

NORMAS INTERNAS

Se exceptúa de la obligación de contar con un Manual y Código de Conducta de prevención y gestión de los riesgos al sujeto obligado que sea persona natural y que realiza la actividad por sí solo, sin contar con trabajadores para el desarrollo de la actividad.

Por otro lado, el manual de los sujetos obligados debe contener el desarrollo de los procedimientos de:

- Debida diligencia en el conocimiento del cliente y el beneficiario final con enfoque basado en riesgos
- Debida diligencia en el conocimiento de directores, trabajadores y proveedores
- Identificación de operaciones inusuales y sospechosas
- Identificación y evaluación de riesgos LAFT.

A su vez, debe poner en conocimiento de toda la organización, dentro de los treinta (30) días siguientes desde la aprobación, la modificación o actualización de su manual o código de conducta.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

Se precisa que los sujetos obligados deberán:

- Segmentar a sus clientes considerando como mínimo los factores de riesgo establecidos en el Artículo 27° de la norma sobre SPLAFT.
- Identificar los riesgos de LA/FT de su actividad y evaluar las posibles ocurrencias e impacto de dichos riesgos.
- Implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo LAFT
- Monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicables y su grado de efectividad.

AUDITORÍA INTERNA

En caso de ser aplicable, la unidad auditoría interna del sujeto obligado deberá contar con el establecimiento de los procedimientos para identificar y evaluar los riesgos del LA/FT y la periodicidad con la que se actualiza dichos riesgos.

MODIFICACIONES SEGÚN LOS SUJETOS OBLIGADOS

Se precisan las normas aplicables a los SPLAFT para las siguientes actividades

- Agentes Inmobiliarios
- Comercialización de las Maquinarias y Equipos afectos
- Comercio de Joyas, Metales Preciosos y/o Piedras Preciosas
- Mineras
- Compraventa de Divisas
- Compraventa de Vehículos y Embarcaciones
- Organizaciones sin Fines de Lucro
- Préstamos y/o Empeño

Los sujetos (personas naturales o jurídicas) obligados bajo los alcances de las normas del SPLAFT, a los que apliquen las modificaciones, contarán con un plazo no mayor de noventa días contados desde el día siguiente de la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano (catorce de julio de 2023), para la implementación de lo dispuesto en la misma.

En caso tenga alguna consulta, puede contactar con Jorge Miranda Benavides

jmiranda@srpmlegal.pe

(*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.